

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00118 - 00
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTES	ADRIAN JULIAN PERALTA HERNANDEZ C.C. 1.143.135.536.
	TATIANA JOSE CRUZ VERGEL C.C. 1.143.140.241.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 26 de marzo de 2021, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvasse proveer,
MARIA CRISTINA URANGO PREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda con sus anexos, se observa que en el convenio allegado y suscrito por las partes y coadyuvado por el profesional del derecho presenta unas inconsistencias ya que no es claro en varias de sus afirmaciones por ejemplo señala en el convenio suscrito por los cónyuges, que el padre suministrará el 20% de alimentos, sin embargo, no indica sobre que concepto y valor se aplicará esta cuantía, pues no lo indica así mismo señala que en "junio y diciembre de cada año a través de manera personal a la madre de la menor, los valores adicionales por concepto de primas de mitad y fin de año, por el mismo porcentaje del 20% que deberá ser incrementado anualmente de acuerdo con incremento el gobierno nacional el DANE, pues no dice sobre que es el aumento se debe señalar ya sea sobre el incremento anual del gobierno nacional sobre el SMLMV o el Índice de precios IPC.

En el referido convenio en la numeración consecutiva se denota la ausencia del numeral TERCERO.

En el numeral 7º "Con relación a los estudios de los menores Adrián Julián Peralta Hernández y Tatiana José Cruz Vergel. (estos según la demanda presentada son los cónyuges).

Así mismo registra error en el acápite de hechos numeral quinto "que sus poderdantes se encuentran separados desde el 15 de febrero de 2014 y el matrimonio se celebró el 16 de agosto de 2014.

Ante lo anterior expuesto se inadmitirá la presente demanda a fin que las partes subsanen las falencias presentadas, y presenten de mansera clara y precisa el convenio suscrito por las partes se tenga una certera información sobre los intereses de la menor ASPC. hija de los cónyuges.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Mantener la demanda en la secretaria del despacho por el término de cinco días (5) a fin de subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 08 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 048 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbgsj.